

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-12-FR-1		
			VERSIÓN	1		
			PÁGINA			

FECHA		11	5	2026
		(Día / Mes / Año)		

ADICIÓN ☐

MODIFICACIÓN ☐

PRÓRROGA ☐

UNIDAD EJECUTORA:	SUDIRECCION DE VIAS REGIONALES	DIRECCIÓN TERRITORIAL:	N/A
-------------------	--------------------------------	------------------------	-----

RESPONSABILIDAD	
1. Mediante la suscripción del presente formato, los firmantes asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida.	
2. El Supervisor debe justificar las causas que originan la solicitud de la adición y/o modificación y/o prórroga del convenio.	

ANTECEDENTES	
CONVENIO No.	2282 DE 2023 (Indicar número de convenio y año)
CONTRATISTA:	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER (Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONVENIO:

PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN VÍAS REGIONALES Y ATENCIÓN DE LA SENTENCIA T-302-2017, COMUNIDADES WAYUU.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.	N/A (Indicar número de contrato y año)
-------------------------------	--

INTERVENTOR:	N/A
--------------	-----

PLAZO INICIAL DEL CONVENIO:	31/12/2023 (Indique el plazo del convenio principal)
FECHA DE INICIO DEL CONVENIO:	7/07/2023 (Día / Mes / Año)
MODIFICACIONES:	

Modificació n No.	Fecha	Breve descripción
1	30/08/2024	Modificación de las siguientes Cláusulas Contrato Interadministrativo 2282 de 2023 Cláusula Segunda – Alcance Cláusula Tercera – Valor del Contrato Interadministrativo Cláusula Sexta - Forma de Pago de Asistencia Técnica Integral y Administración de Recursos Cláusula Octava- Plazo
2	27/12/2024	Modificación de las siguientes Cláusulas Contrato Interadministrativo 2282 de 2023 Cláusula Tercera – Valor del Contrato Interadministrativo Cláusula Sexta - Forma de Pago de Asistencia Técnica Integral y Administración de Recursos
3	30/09/2025	Modificación de las siguientes Cláusulas Contrato Interadministrativo 2282 de 2023 Cláusula - Sexta - Forma de pago asistencia tecnica integral y Administracion de Recursos Cláusula Novena - Obligaciones de findeter
4	31/12/2025	Aclaracion No. 1 al contrato Cláusula - Sexta - Forma de pago asistencia tecnica integral y Administracion de Recursos

PRÓRROGAS:

Convenio Adicional No.	Fecha	Periodo	
		Desde (Día/Mes/Año)	Hasta (Día/Mes/Año)
1	28/12/2023	1/01/2024	30/06/2024
2	28/06/2024	1/07/2024	31/08/2024
3	30/08/2024	1/09/2024	30/03/2025
4	27/12/2024	30/03/2025	30/09/2025
5	30/09/2025	30/09/2025	30/06/2026

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓ N No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
N/A					

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL:

(Teniendo en cuenta las prórrogas y suspensiones)

30/06/2026
(Indicar Día/Mes/Año)

VALOR INICIAL DEL CONVENIO:	\$	53.420.000.000,00	50% EN SMMMLV:	20546,15
(Indicar el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos del año de suscripción del contrato)				

VALOR ADICIONES

Contrato Adicional No.	Fecha	Valor	SMMMLV del Año de la Adición
1	30/08/2024	\$ 1.300.000.000,00	\$ 1.000
2	27/12/2024	\$ 15.000.000.000,00	\$ 11.538
3	31/12/2024	\$ 7.748.508.813,00	\$ 5.960
4	30/09/2025	\$ 702.407.273,00	\$ 540

VALOR ACUMULADO DEL CONVENIO:

\$ 78.170.916.086,00
(Indicar el valor teniendo en cuenta las adiciones)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-12-FR-1			
			VERSIÓN	1			
			PÁGINA				
			FECHA		11	5	2026
			(Día / Mes / Año)				
OBJETO DE LA SOLICITUD							
Solicitar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 2282 de 2023, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, hasta el 31 de diciembre de 2026, con el fin de garantizar la continuidad, terminación y liquidación de los contratos y convenios derivados asociados a la asistencia técnica integral y administración de recursos para el desarrollo de proyectos estratégicos en vías regionales y la atención de la Sentencia T-302 de 2017 – Comunidades Wayuu, así como las intervenciones priorizadas en los departamentos de La Guajira, Cauca, Huila y Nariño y las actuaciones relacionadas con el programa de bancos de maquinaria de las entidades territoriales. La presente solicitud de modificación no contempla adición de recursos para la asistencia técnica de FINDETER ni genera erogación económica adicional a cargo del INVIAS, toda vez que los recursos requeridos para la ejecución de las actividades derivadas ya se encuentran incorporados dentro del marco financiero previamente aprobado en las modificaciones contractuales suscritas Departamento de La Guajira En el marco del Convenio Interadministrativo Tripartito de Cooperación No. 3239 de 2023, suscrito entre el Ejército Nacional, INVIAS y FINDETER, actualmente se encuentra vigente la prórroga No. 6 hasta el 31 de mayo de 2026 y en evaluación por parte del Ejército Nacional la prórroga No. 7 hasta el 21 de agosto de 2026, con el propósito de continuar la ejecución de las obras en el municipio de Uribia. Así mismo, se prevé tramitar las solicitudes de prórroga y adición del Contrato de Interventoría No. 001-2023 y la prórroga del contrato del operador logístico derivado del Contrato de Prestación de Servicios No. 002-2023, de conformidad con el plazo adicional requerido para la culminación de las actividades contractuales. Departamento del Cauca Los contratos derivados correspondientes al Contrato de Obra No. 002 de 2024 (PAF-ATINVIAS-O-038-2024) y al Contrato de Interventoría No. 001 de 2024 (PAF-ATINVIAS-I-030-2024) se encuentran en ejecución y, conforme a las mesas de seguimiento adelantadas entre INVIAS, FINDETER, el CRIC y el Ministerio de Transporte, se definió la necesidad de ampliar su plazo de ejecución hasta el 25 de agosto de 2026, con el fin de culminar las intervenciones priorizadas para las vigencias 2023 y 2024. Departamento del Huila Los siete (7) convenios solidarios suscritos con las Juntas de Acción Comunal iniciaron ejecución el 6 de marzo de 2026, con un plazo contractual de cuatro (4) meses. Actualmente se encuentra en trámite el primer desembolso correspondiente al 35% del valor de cada convenio solidario, requisito necesario para el inicio de las actividades constructivas en territorio. Departamento de Nariño Se suscribieron diecisiete (17) convenios solidarios con las comunidades indígenas de los pueblos Pastos y Quillasingas, de acuerdo con las directrices impartidas por el INVIAS. Actualmente se adelanta el proceso de contratación de la interventoría mediante convocatoria privada por parte de FINDETER. Una vez se suscriban las actas de inicio de los convenios y del contrato de interventoría, se contará con un plazo estimado de ejecución de cuatro (4) meses, proyectándose la terminación de las obras para septiembre de 2026. Programa de mantenimiento, mejoramiento e interventoría mediante bancos de maquinaria El 7 de noviembre de 2025 se suscribieron once (11) convenios interadministrativos con los municipios priorizados por el INVIAS. Actualmente se encuentran en trámite los procesos de contratación del operador logístico y de la interventoría requeridos para el inicio de las actividades. Se estima que las obras tendrán un plazo de ejecución de cuatro (4) meses una vez se surtan las etapas precontractuales y se suscriban las respectivas actas de inicio, proyectándose la finalización de las intervenciones para septiembre de 2026. En consideración a lo anterior, se evidencia que los contratos y convenios derivados asociados al Contrato Interadministrativo No. 2282 de 2023 actualmente presentan actividades en ejecución, en etapa de inicio o en trámite de contratación, cuyos plazos proyectados superan la vigencia contractual actual del convenio marco. En consecuencia, resulta técnica, administrativa y jurídicamente necesaria la prórroga del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026, con el fin de garantizar la continuidad, culminación y liquidación de las intervenciones priorizadas en los departamentos de La Guajira, Cauca, Huila y Nariño, así como de los proyectos asociados al programa de bancos de maquinaria de las entidades territoriales, asegurando el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y de los compromisos institucionales adquiridos por el INVIAS y FINDETER, sin que ello implique adición de recursos para la asistencia técnica.							
ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR							
Prestar el servicio de asistencia técnica integral y administración de recursos para el desarrollo de proyectos estratégicos en vías regionales y atención de la sentencia T-302-2017, en los departamentos de La Guajira, Huila y Cauca.							
DISCRIMINACIÓN DEL VALOR ADICIONAL Y/O REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS SOLICITADOS							
		Valor actualizado última Minuta de Modificación Contractual	Valor solicitado	Valor actualizado presente solicitud			
Descripción	Valor inicial						
Valor Total	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -			
AVANCE FÍSICO DE OBRA							
(mes anterior a la presente solicitud)		de 2024 (año)	la obra presenta un avance físico ejecutado del	N.A.			
			(Indique en este espacio el porcentaje de avance físico real al mes anterior a la presente solicitud)				
contra el avance programado del N.A.							
(Indique en este espacio el porcentaje de avance programado al mes anterior a la presente solicitud)							
AVANCE INVERSIÓN DE OBRA							
Inversión programada acumulada:		100,00	Inversión Ejecutada acumulada:	\$ 78.170.916.086,00			
(Indicar solo la inversión en ítems de obra al mes anterior a la presente solicitud)			(Indicar solo la inversión en ítems de obra al mes anterior a la presente solicitud)				
RESUMEN FINANCIERO CONVENIO							
Inversión Total Ejecutada (incluido IVA):		N.A.					
(Incluye todas las actividades del contrato tales como obra, estudios y diseños, gestión predial, ambiental, social, al mes anterior a la presente solicitud)							
Valor desembolso girado por INVIAS:	\$ 78.170.916.086,00	Valor amortizado:					
(mes anterior a la presente solicitud)		(mes anterior a la presente solicitud)	Saldo por amortizar: 100% Vr. Aportado por INVIAS				
			(mes anterior a la presente solicitud)				
Valor Girado (Incluido IVA) a:	noviembre	de 2025	N.A.		Último mes facturado: N/A		
(mes anterior a la presente solicitud)		(año)			(Indicar mes y año)		
Saldo por ejecutar (Incluido IVA):	100% Vr. Aportado por INVIAS						
(mes anterior a la presente solicitud)							

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CÓDIGO MEPI-MN1-IN-12-FR-1 VERSIÓN 1 PÁGINA
FECHA 1152026 (Día / Mes / Año)		
PROCESOS DE MULTAS Y SANCIONES		
No registra (Describir si se han impuesto o se encuentran en trámite multas o sanciones y el estado de las mismas)		
JUSTIFICACIÓN DE LA SUPERVISIÓN PARA APROBACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD (La justificación debe describirse de manera precisa, detallada y completa)		
JURÍDICA: El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, indica que la ejecución de los contratos públicos debe perseguir el cumplimiento de los fines estatales, la prestación continua y adecuada de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos de los ciudadanos, así: "Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". A su turno, los incisos segundo y tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, autorizan a las partes a celebrar todos los acuerdos que se requieran en ejercicio de la autonomía de la voluntad y el cumplimiento de las finalidades estatales; es por ello que, los contratos estatales son susceptibles de ser modificados durante su ejecución, siempre que su propósito sea cumplir con los fines estatales reflejados en el objeto del contrato. Así las cosas, cualquier alteración bilateral que se pretenda introducir en un contrato de naturaleza pública es viable en atención al principio de mutabilidad de los contratos estatales y en tanto y en cuanto se cifa inexorablemente a dos presupuestos básicos: i) que tenga como principal objetivo satisfacer la necesidad que se persigue con la celebración del contrato a modificar y ii) que la modificación se oriente a asegurar la adecuada y efectiva prestación del servicio público. Sobre el principio de autonomía de las partes en materia contractual, es necesario recordar, lo que establece el artículo 40 de la ley 80, así: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideres necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley y a los de buena administración" De este modo, en los contratos estatales, es posible incluir cláusulas o modificaciones de común acuerdo entre las partes, que propendan por el cumplimiento del contrato estatal, sin que ello signifique ir en contra de normas de orden público o de la Constitución Nacional. Sobre el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante radicado No. 11001-03-06-000-2017-00071-00, se pronunció así: "Conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello, no puede pensarse en el otorgamiento de un poder limitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cual es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico" Al respecto, a través del mismo concepto, el Consejo de Estado recordó los parámetros en torno al principio de la autonomía de la voluntad, así: "a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes. "b. Las obligaciones que pueden llegar a pactarse en un negocio jurídico estatal no se circunscriben a las consignadas en el estatuto de contratación estatal, en las normas civiles o comerciales, sino que pueden obedecer al libre querer de las partes. "c. Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público. "d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..." Además de lo anterior, la sección tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero, Radicación 39.040, estableció lo siguiente frente al papel del principio de la autonomía de la voluntad, en la contratación administrativa: En efecto, es preciso insistir en que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 13, 23, 28, 32, 40 y 46 atige a la autonomía contractual en uno de los pilares del contrato estatal como instrumento concebido para el cumplimiento de los fines del Estado, al dar plena aplicabilidad a las normas de derecho común en este ámbito con la remisión expresa a sus preceptos. La autonomía de la voluntad es, entonces, un principio nuclear de las relaciones contractuales estatales, como que se trata de la principal fuente creativa y reguladora de las relaciones sociales y por cuya virtud las manifestaciones de voluntad de las partes se transforman en genuinas normas jurídicas, tal y como enseña el artículo 1602 del C.C. al prever el poder vinculante del acuerdo contractual". En el mismo pronunciamiento, esa corporación refirió lo siguiente respecto a la relevancia del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal así: "Importa para el asunto sub lite solo resaltar la concerniente a la libertad negocial, norma medular del régimen de las obligaciones, según la cual las partes no solo pueden celebrar todos aquellos negocios jurídicos que emerjan de la autonomía de la voluntad, sino pactar también condiciones negociales particulares, conforme al art. 1602 del CC, ajustando el contrato en cuanto a modo, tiempo y lugar para el cumplimiento de las prestaciones. Por manera que como en el derecho común, la Administración también puede pactar con cierta libertad las cláusulas usuales según su naturaleza, siguiendo las reglas del derecho privado, a" FINANCIERA: La presente solicitud no requiere adición alguna de recursos.		
PRESUPUESTAL: (Describe la asignación de recursos presupuestales disponibles en la Entidad que respaldan la presente solicitud)		
AMBIENTAL Y/O SOCIAL Y/O PREDIAL Y/O SOSTENIBILIDAD: (Si aplica) N.A		
OTRAS JUSTIFICACIONES QUE AMERITEN LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA: (Si aplica) N.A		
OTROS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD: (Si aplica)		
Notas:  Firma Nombre: IVAN ALIRIO RAMIREZ Secretario General de FINDETER		
ACERO VARGAS Firmado digitalmente por ACERO VARGAS DENICE BIBIANA Vo.Bo.Firma Nombre: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS Supervisor del Contrato Interadministrativo INVIAS	ACERO VARGAS Firmado digitalmente por ACERO VARGAS DENICE BIBIANA Vo.Bo.Firma Nombre: N/A.	ACERO VARGAS Firmado digitalmente por ACERO VARGAS DENICE BIBIANA Vo.Bo.Firma Nombre: CAMILO ANDRES GARCIA TORRES Apoyo a la supervisión
ACERO VARGAS Firmado digitalmente por ACERO VARGAS DENICE BIBIANA Vo.Bo.Firma Nombre: CHRISTIAN EDUARDO BELTRAN Abogado Subdirección de Vías Regionales	ACERO VARGAS Firmado digitalmente por ACERO VARGAS DENICE BIBIANA Vo.Bo.Firma Nombre: N/A	ACERO VARGAS Firmado digitalmente por ACERO VARGAS DENICE BIBIANA Vo.Bo.Firma Nombre: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS Subdirector de Vías Regionales Jefe Unidad Ejecutora
Original: Archivo de Gestión del INVIAS. Copias: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor, Dirección Territorial y Subdirección de Sostenibilidad.		